



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado 630013103002-2012-00283-00

En consecuencia a los registros civiles, obrantes a folios 336 a 340 del expediente, este Despacho notifica por conducta concluyente a los herederos determinados Neftali Gomez Pinilla, Romulo Gomez Pinilla y Celina Gómez Pinilla; entendiéndose notificados del auto del 22 de agosto de 2018, a partir de notificación e este auto; al contar con legitimación en la causa para actuar dentro del presente proceso, y conforme al memorial allegado a folio 196.

En relación con el señor a la acreditación de Armando Gómez Pinilla, dentro del proceso, se concede el término de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído para aportar la correspondiente carga procesal, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFICUESH
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

J.D.L.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado. [Signature]
SECRETARIO



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2012-00208-00

En virtud al oficio del 12 de febrero de 2020, allegado por la entidad bancaria BBVA, obrante a folio 126, y los correos electrónicos que corresponden desde el folio 127 al folio 130, este Despacho con el fin de dar claridad sobre la existencia de una posible acreencia hipotecaria, requiere al Banco BBVA para que precise si el crédito relacionado en las anotaciones 6 y 7 del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 280-103057, a la fecha les pertenece, o fue cedido a otra entidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN
Jueza

M.J

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2003-00095-00

Encuentra el Despacho que no es posible darle trámite a la liquidación de crédito presentada el 4 de febrero de 2020, en razón a que no se ajusta al valor capital que debe ser cobrado, al proferido por el Juzgado el día 27 de julio de 2015.

Se requiere a la parte demandante a fin de que ajuste la liquidación presentada conforme a la última aprobada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

LC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
 ESTADO No. 046
 Hoy 06 JUL 2020
 Oficio personalmente a [Signature]
 antes la providencia [Signature]
 por estado. SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado 630013103002-2020-00011-00

1. Se pone en conocimiento la constancia de inscripción de la demanda, obrante a folios 47 a 67 del expediente, donde informa que la medida del embargo fue registrada, en las matrículas inmobiliaria Nro. 280-206570, 280-206462, 280-206506, 280-206340, 280-193833 y 280-193893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
2. Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, se concede el término de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído para aportar la correspondiente carga procesal, so pena de declarase la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.



NOTIFICACION
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

Jueza

J.D.L.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00050-00

Se accede a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 51 del expediente; lo anterior conforme al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.

SECRETARIO

M.J.



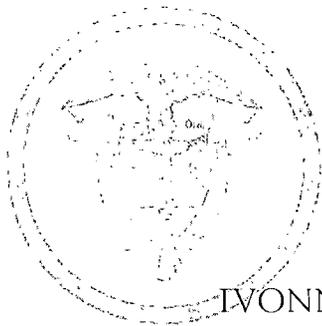
Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00049-00

Se pone en conocimiento el memorial allegado por la Notaría Cuarta de Pereira Risaralda, requerido por parte del Despacho, donde se da a conocer el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado José Holger Garay Garay para lo cual, anexó copia de la conciliación inicial del 12 de junio de 2019 vigente.

En este sentido, con el fin de que el ejecutante manifieste si se dio o no cumplimiento al acuerdo conciliatorio, advirtiéndole que el proceso continúa suspendido de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso.



Notifíquese y Cúmplase,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

L.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00002-00

Se requiere a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral efectuado por el instituto geográfico Agustín Codazzi, previamente a dar traslado al avalúo comercial; lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Ivonn Alexandra García Beltrán]

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.
SECRETARIO

LC



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Constancia de Secretaría:

En el sentido que los tres días con que contaban las partes para justificar la inasistencia a la audiencia inicial vencieron el 24 de febrero de 2020, a las 5:00 p.m.

Fueron hábiles los días 20, 21 y 24 de febrero de 2020.

Días inhábiles los días 22, 23 de febrero del 2020

Armenia, 03 JUL 2020


Magda Milena Cardenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado:	630013103002-2019-00010-00
-----------	----------------------------

1. Se pone en conocimiento los documentos allegados por la parte demandante, obrante a folio 160 a 200, en cumplimiento del requerimiento realizado por este Despacho.

2. Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido para justificar la inasistencia a la audiencia inicial, no se recibió excusa alguna por parte del Representante Legal de Dentix Colombia S.A.S, con Nit 900.759.454-3, ni su apoderada judicial Luisa Fernanda Díaz García, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.490.972, ante esto y de conformidad con el inciso final del numeral 4, del artículo 372 del Código General del Proceso, se le impondrá multa por la inasistencia injustificada.

La multa impuesta lo es por valor de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura; concediéndole como lo estipula el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, el término de diez (10) días para que consigne dicha suma en la cuenta de la Rama Judicial, denominada Multas y Rendimientos, cuenta única nacional que se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., con el Nro. 3-082-00-00640-8; so pena de su

remisión al Consejo Seccional de la Judicatura – Departamento de Cobro Coactivo, para el procedimiento de su competencia.

Por secretaría librese oficio al sancionado, para que concurra a notificarse personalmente de la multa impuesta.

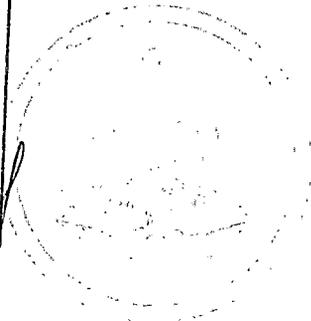
Finalmente, se les advierte su deber de concurrir a las programaciones ya agendadas, como lo es la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado. m. SECRETARIO





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2012-00118-00

Advirtiendo la devolución del oficio remitido por este Despacho (folio 512), el cual comunica el nombramiento como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor José Jesús Reyes Pérez, al doctor Jonh Jairo Muñoz Correa, notificación que no fue surtida en vista de que el lugar destinado para su correspondencia se encontró cerrado, como lo reflejan las constancias allegadas por parte del señor Julio Cesar Vera López, citador del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad; teniendo en cuenta que no se logró comunicar el nombramiento, se procederá a su relevo

En este orden se procede a nombrar como curador ad-litem de la parte antes indicada al abogado Luis Felipe Rengifo Londoño identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.943.865 expedida en Armenia Quindío, con tarjeta profesional No. 339.564 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 14 # 13-13, piso 2 frente a la EDEQ, de Armenia Quindío, con email luisfelipejuridico9@gmail.com, telefax 7369930 y celular 310-516-2484.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en la comunicación que se libre, se deberá informar al curador Ad-litem; que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. A su vez, se deberá poner en conocimiento que deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría líbrese la comunicación a que hay lugar.

Notifíquese.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00260-00

1. El Despacho advierte que la notificación por aviso librada a la Unidad Renal RTS Baxter y/o RTS S.A.S. (folios 689 a 692), carece de las copias cotejadas de que trata el inciso 4, del artículo 292 del Código General del Proceso; faltando la certificación en debida sobre su recepción, y del anexo requerido, como lo es, la copia informal de la providencia a notificar; empero, la parte convocada, en su escrito allegado manifestó la recepción del aviso, sin reparo alguno, tal como consta a folio 270.

En este orden, dado que el acto procesal en mención cumplió su fin; bajo los postulados del artículo 11 del C.G.P., no se efectuará pronunciamiento alguno sobre la falencia detectada; disponiéndose a continuar con la etapa siguiente a agotar.

2. Se reconoce personería a la abogada Ana María de Brigard Pérez, para representar a la Unidad Renal RTS Baxter y/o RTS S.A.S., en la forma y términos del poder extendido, obrante a folio 289 del expediente.

3. De conformidad con los lineamientos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza a María Isabel Tobón Ossa y a Cesar Giovanni Ballén Rincón como dependientes de la apoderada de la codemandada Unidad Renal RTS Baxter y/o RTS S.A.S.; únicamente para recibir información; sin tener acceso al expediente, ni retirar comunicaciones, al no haberse acreditado en la solicitud del folio 288, bien fuere, su calidad de abogados debidamente inscritos, o de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00117-00

Con fundamento en lo normado por el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, del avalúo presentado por la parte demandante visto a folios 340 al 361 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN
Jueza

[Faint, illegible text]

MJ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy **06 JUL 2020**
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.

SECRETARIO



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00180-00

1. Previamente a disponer lo pertinente sobre el traslado del avalúo comercial allegado (folios 125 y 126) se requiere a la parte demandante a efectos que acerque el avalúo catastral con que cuente del bien inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso; independiente de si se ha realizado o no el desenglobe de este, del lote de mayor extensión; al no poderse obviarse el requisito que establece la norma.

En este sentido se aclara que, al mismo no se le había impartido el trámite correspondiente, al hallarse pendiente la orden de agregar en debida forma el despacho comisorio contentivo de la diligencia de secuestro; lo que únicamente lo fue, hasta el pasado 03 de marzo de 2020 (folio 196).

2. En lo atinente a la liquidación del crédito, cuyo traslado se surtió el 06 de mayo de 2019; se precisa que, mediante providencia del 02 de julio de 2019 (folio 122), fue aprobada la misma, sin auscultarse dentro del expediente la falta de trámite a otra posterior que pudiese haber sido presentada; sentido en el cual, no hay lugar a un pronunciamiento adicional.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
 DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
 ESTADO No. 046
 Hoy 06 JUL 2020
 Notifico personalmente a
 partes la providencia
 por por estado.
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00280-00

Frente a la solicitud radicada el cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020), tendiente a que se libre comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Transporte, a la Sociedad Cifin S.A., y a la Sociedad Experian Colombia S.A, para identificar y ubicar los bienes del demandado; encuentra el Despacho que, ha de procederse a negar la misma, dado que, en los términos de los artículos 78, numeral 10, y 173 del Código General del Proceso, el interesado primero deberá solicitar la información directamente a las entidades, y únicamente si son negadas por estas, se ordenara por Juzgado librar las mismas.

En este sentido, una vez acredite haber elevado las peticiones correspondientes, y haber obtenido una respuesta negativa, o la falta de esta en el término legal; se procederá a acceder favorablemente a lo solicitado.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GRACIA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.

SECRETARIO

D.R.F



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 03 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00280-00

Frente a la solicitud radicada el cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020), tendiente a que se libre comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Transporte, a la Sociedad Cifin S.A., y a la Sociedad Experian Colombia S.A, para identificar y ubicar los bienes del demandado; encuentra el Despacho que, ha de procederse a negar la misma, dado que, en los términos de los artículos 78, numeral 10, y 173 del Código General del Proceso, el interesado primero deberá solicitar la información directamente a las entidades, y únicamente si son negadas por estas, se ordenara por Juzgado librar las mismas.

En este sentido, una vez acredite haber elevado las peticiones correspondientes, y haber obtenido una respuesta negativa, o la falta de esta en el término legal; se procederá a acceder favorablemente a lo solicitado.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GRACIA BELTRÁN
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
SECRETARIO

D.R.F



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario – Acumulado
Demandantes:	Juan José López Marín y otro
Demandado:	Luis Fernando Bedoya Cardona
Radicado:	630013103002-2018-00299-00

1. Se ordena anexar al expediente los folios 97 a 110, sin disponer actuación alguna, en tanto, la emisión de despacho comisorio para el secuestro de los bienes inmuebles Nro. 280-184408, 280-184393 y 280-184388, ya había sido ordenada en providencia del 27 de febrero de 2020.

2. Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio Nro. 029 del 22 de noviembre de 2020, el cual fue auxiliado sin oposición, para los efectos establecidos en los artículos 40 y 309 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
SECRETARIO

ST



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo Prendario – Acumulado
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Luis Fernando Bedoya Cardona.
Radicado:	630013103002-2018-00299-00

1. Teniendo en cuenta la precisión efectuada por la apoderada de la parte demandante, para lo cual allegó el certificado completo del vehículo UES877, expedido por la Secretaría de Tránsito de Manizales, y especificándose que este circula en el municipio de Quimbaya, se disponer la comisión para la aprehensión y secuestro del automotor en cita, identificado con placas UES-877, al Inspector de Tránsito del Municipio de Quimbaya, o quien haga las funciones de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo, del artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente.

2. En virtud de lo anterior, se tiene por embargado el remanente de este acumulado, derivado de la prenda que recae sobre el vehículo UES-877, favor del radicado 2018-00299-00, en su cobro principal; ello en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3, numeral 6, del artículo 468 del Código General del Proceso; dado el levantamiento de la medida para la inscripción de la actual.

3. Atendiendo que, mediante providencia del 22 de noviembre de 2019, se dispuso el secuestro del automotor UES-877 dentro del cobro principal (folio 583), y que, la medida fue levantada dentro de dicho ejecutivo, donde es demandante Bancolombia S.A., para ser inscrita a favor del promovido por el acreedor prendario, esto es, Banco Davivienda S.A., se dispone, excluir del despacho comisorio Nro. 031 del 22 de noviembre de 2019, el vehículo UES-877; al haber pasado a ser la garantía preferente del acreedor en cuyo favor se efectuó la prenda.

En este orden, expídase copia de la presente actuación, a costa de Bancolombia S.A., para que sea parte de los anexos que conforman la comisión Nro. 031, y se tenga por el comitente como excluido del objeto que abarca la misma.

NOTIFIQUESE:

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario – Acumulado
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos S.A.
Demandados:	Luis Fernando Bedoya Cardona y otro
Radicado:	630013103002-2018-00299-00

Se ordena anexar al expediente el Despacho Comisorio Nro. 030 del 22 de noviembre de 2019, sin diligenciar; en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 27 de febrero de 2020, que dispuso la terminación del presente acumulado.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

STP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 046
Hoy 06 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
por estado.
SECRETARIO



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 03 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Luis Fernando Bedoya Cardona y otro
Radicado:	630013103002-2018-00299-00

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante a folio 803 del expediente, y encontrándose acertadas las razones expuestas frente a haberse librado la citación para diligencia de notificación personal al Banco Davivienda S.A., como requisito previo para la extensión de la notificación por aviso, tal como es visible a folios 784 a 785, y 793 a 797 (antes referenciados como 608 a 611); se procede a dejar sin efecto el numeral 4 de la providencia del 27 de febrero de 2020, al no corresponder lo allí indicado, a los supuestos fácticos que sustentan la negativa.

En este sentido, se procederá a la contabilización de los términos de la notificación por aviso, para los efectos en que fue citado el Banco Davivienda S.A., como acreedor prendario del vehículo de placas SXW-260.

2. Se dispone la incorporación al expediente del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-177617, sin disponer actuación alguna, en tanto, la medida de embargo fue levantada por orden del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., en el radicado Nro. 2019-00185-00.

3. Se pone en conocimiento lo informado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., donde indica que surtió efectos legales la medida de embargo de remanentes solicitada dentro de su radicado 2019-00185-00, a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia, Quindío, 03 JUL 2020

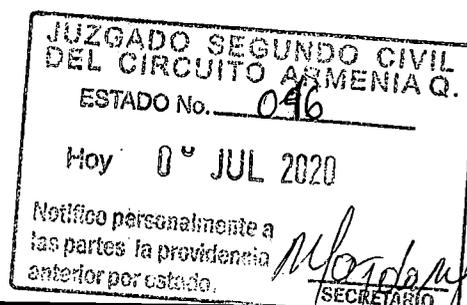
Proceso: Ejecutivo
 Demandante: Rafael Augusto Granados González
 Demandado: Fudesco
 Radicado: 630013103002-2004-0002-00

En atención al oficio SG-PGO-SJC-5070 de 11 de diciembre de 2019 suscrito por el Profesional Universitario Oscar Eduardo Palacio Caro del Municipio de Armenia-Secretaría de Gobierno y Convivencia, por medio del cual informa que se abstiene de realizar la entrega judicial ordenada por este despacho, con fundamento en que no se ha resuelto la oposición presentada por el señor Duverney Ediub Valencia; este despacho, le reitera que en el oficio 42004-00002-1141 emitido por este despacho, el cual fue recibido por la entidad territorial el 23 de mayo de 2019, se dispuso no darle trámite a la oposición presentada por el señor Duverney E. Valencia, en razón a que se ordenó realizar nuevamente la diligencia de entrega, para que se atendiera las observaciones señaladas por este despacho mediante auto del 10 de abril de 2019.

Por lo anterior, se dispone remitir nuevamente la documentación devuelta por la referida entidad, y adjuntar copia de esta providencia para que se proceda a obrar de conformidad con lo ordenado por este Juzgado.

Notifíquese

Ivonn Alexandra García Beltrán
 Jueza



G.C.M